

ACTA 117

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84282</b>
<b>Postulado</b>	<b>León Alberto Henao Miranda</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Miércoles, 6 de junio de 2018. 3:19 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque; **Postulado:** León Alberto Henao Miranda, C.C. 98.502.395 de Liborina - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de "La Paz" Itagüí - Antioquia; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada; y, **Representantes de víctimas:** Ofaris Yalena Ramírez Galeano, Luis Fernando Giraldo García y Francisco Iván Muñoz Correa, [fimuno@defensoria.edu.co](mailto:fimuno@defensoria.edu.co), adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; **ii)** que a folios 14 y 15 obra constancia del 15 de julio de 2014, en la que se daba cuenta del estado del proceso del postulado para

esa época y su situación jurídica, información que de alguna manera mantiene vigencia, pero que en el día de hoy se incorporará certificación adicional que da cuenta de lo ocurrido después de esa fecha, la Magistratura recuerda que en audiencia celebrada el 25 de julio de 2014 (Acta 72), se sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y se suspendieron tres sentencias impuestas en la justicia ordinaria a saber: **i)** Sentencia proferida el 28 de julio de 2005, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado **05000.31.07.02.2004-0122**, (radicado Sala Penal Tribunal Superior de Antioquia **1051685**); **ii )** Sentencia la proferida el 9 de marzo de 2012, por el Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado **2011-00075**; y **iii)** Sentencia proferida el 4 de marzo de 2013, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado **05000.31.07.001.2012-00229**.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **LEÓN ALBERTO HENAO MIRANDA**, fue capturado el 5 de diciembre de 2003, por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal Bloque Noroccidental de Antioquia; fue postulado el 21 de mayo de 2010, mediante OFI10-16375-DJT-0330, expedido por el entonces Ministerio del Interior y de Justicia, ese requisito de carácter objetivo lo prueba con la cartilla biográfica actualizada; refiere que en contra del postulado fue proferida sentencia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 28 de julio de 2005, dentro del radicado **05.000.31.07.02.2004.0122**, (otro radicado Fiscalías Treinta y Siete y Cuarenta y Cuatro UNDH y DIH **M149 - 1424**), decisión que quedó debidamente ejecutoriada el 26 de enero de 2006, en hechos ocurridos el 4 de julio de 2001, en Peque - Antioquia, por múltiples homicidios

agravados, Terrorismo, Hurto calificado y agravado y Porte ilegal de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas; agrega que esta es una de las sentencias a suspender y actualmente la pena es vigilada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo el radicado **2004-0122**.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, afirmando que de los mismos ya dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:00 a 00:22:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:22:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguna parte o interviniente se pronunció sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las siguientes medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad:

<b>N°</b>	<b>Despacho</b>	<b>Fecha medida</b>	<b>Acta</b>
<b>1</b>	Magistrado Control de Garantías de Medellín	24.07.12	114
<b>2</b>	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	25.11.14	137

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la

misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:23:00 a 00:32:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente a los 3 fallos a los que se refirió la Magistratura, ha quedado cabalmente demostrado que fueron proferidos en razón de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá incluir aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de la cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de correspondientes, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspendan la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **LEÓN ALBERTO HENAO MIRANDA**; no solo de la tres sentencias que ya obran en la actuación, sino también, de las otras tres que se enunciaron el día de hoy. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas (00:33:00 a 00:45:00).

La Magistratura deja constancia que copia de los tres fallos a los que alude la certificación que se dio cuenta al inicio de la diligencia ya reposan en la actuación y los tres restantes han sido aportados en el día de hoy, en copia íntegra y con constancia de ejecutoria, de todos ellos se dio previo traslado a las partes e intervinientes, por tanto, a partir de este momento se incorporan a la actuación.

El Magistrado inquiere al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por la defensa, quien respondió afirmativamente (00:46:00).

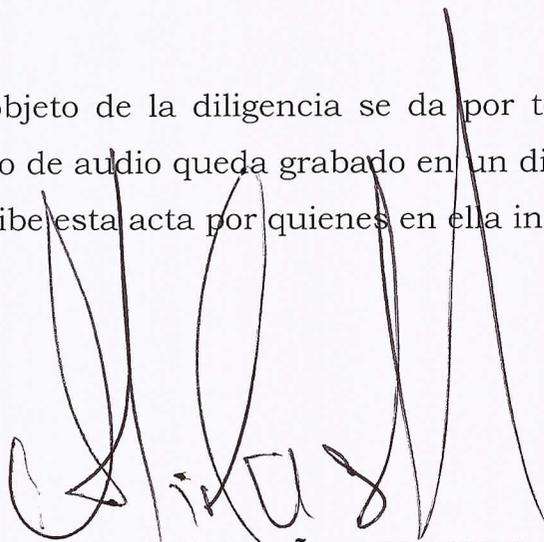
Sobre esta segunda solicitud, las partes e intervinientes guardaron silencio.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa, que se relacionan en el cuadro **ANEXO 1** y que hará parte de la presente acta.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:46:00 a 00:53:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:11 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

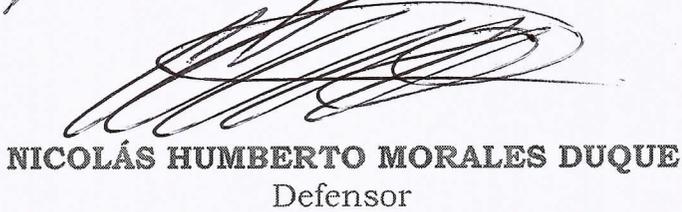
Pasa para firmas, Acta 117 del 6 de junio de 2018.



**WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD**  
Fiscal Veinte Delegado



**LEÓN ALBERTO HENAO MIRANDA**  
Postulado



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**BEATRIZ EDENA ARBELÁEZ VILLADA**  
Procuradora Judicial y Representante de  
Víctimas Indeterminadas



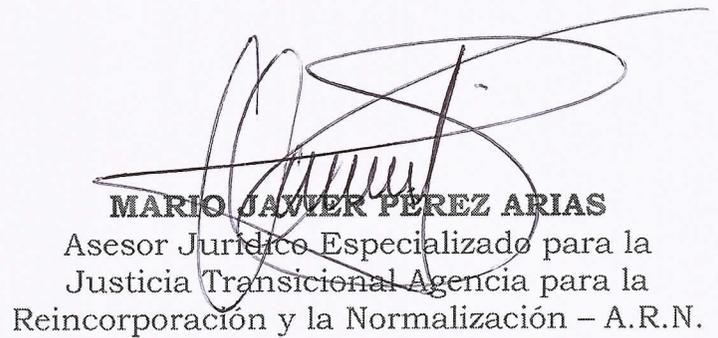
**OFARIS YALENA RAMÍREZ GALEANO**  
Representante de Víctimas



**FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA**  
Representante de Víctimas



**LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la  
Justicia Transicional Agencia para la  
Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

**ANEXO 1 – ACTA 117 DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

**POSTULADO LEÓN ALBERTO HENAO MIRANDA**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

<b>No</b>	<b>RADICADO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>FECHA DECISIÓN</b>	<b>DELITOS</b>	<b>VÍCTIMAS</b>	<b>FECHA HECHOS</b>
<b>1</b>	<p><b>05000.31.07.02.2004.0122</b></p> <p>(Radicado Fiscalías Treinta y Siete y Cuarenta y Cuatro UNDH y DIH <b>M149 – 1424</b>)</p> <p>(Radicado Sala Penal Tribunal Superior de Antioquia <b>1051685</b>)</p> <p><b>2004-0122 (2006-0933)</b></p>	<p>Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia</p> <p>Sala Penal Tribunal Superior de Antioquia</p> <p>Vigila la pena el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín</p>	<p>28.07.05</p> <p>29.11.05</p>	<p>Homicidio agravado, en concurso con Hurto calificado y agravado, Terrorismo y Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares</p>	<p>Francisco Antonio Higueta y otros</p>	<p>04.07.01</p>
<b>2</b>	<p><b>05000.31.07.001.2011.00075.00</b></p> <p><b>2012-1560</b></p>	<p>Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia</p> <p>Vigila la pena el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia</p>	<p>09.03.12</p>	<p>Homicidios agravados en concurso con tentativa de Homicidios agravados, Terrorismo, Hurto calificado y agravado y Desplazamiento forzado</p>	<p>Arnulfo Sánchez Álvarez y otros</p>	<p>22 al 26.10.97</p>
<b>3</b>	<p><b>05000.31.07.001.2012-00229</b></p> <p>(Radicado Sala Penal Tribunal Superior de Antioquia <b>2013-00738-05</b>)</p>	<p>Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia</p> <p>Sala Penal Tribunal Superior de Antioquia</p>	<p>27.02.13</p> <p>04.03.13 (sic)</p> <p>12.11.13</p>	<p>Múltiples Homicidios en persona protegida en concurso con Concierto para delinquir</p>	<p>Luis Alfredo Henao Montoya y otros</p>	<p>28.04.98</p>

	<b>2014-1291</b>	Vigila el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia				
<b>4</b>	<b>05001.31.07.005.2011.00304.00</b>  (Radicado Fiscalía 22 Especializada UNDH-DIH <b>629</b> )  <b>05001.31.07.005.2011.00304</b>	Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín  Vigila la pena el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín	31.03.11	Homicidios múltiples y Hurto calificado y agravado	Elvis Rolando Celis Montaña y otros	11.10.99
<b>5</b>	<b>05000.31.07.002.2011-00062.00</b>  (Radicado Fiscalía 27 Especializada DIH <b>758</b> )  <b>05000.31.07.002.2011-00062.00</b>	Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia  Vigila la pena el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia	13.03.12	Concierto para delinquir, Homicidio múltiples en personas protegidas y Porte ilegal de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares	Alberto Alcides Torres Gómez y otros	17 y 18.01.00
<b>6</b>	<b>11001.31.04.056.2012.00136</b>  (Radicado Fiscalía 120 UNDH Y DIH de Medellín <b>11.001.310.456.001.200.000.000</b> )	Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito Programa de Descongestión OIT  Vigila la pena el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín	30.11.12	Homicidios múltiples en persona protegida	Eduardo Antonio Sánchez Ruiz y otros	12.12.99 y 11.06.00